

## Tema 15.1.- LA TRANSICION A LA DEMOCRACIA

### -INTRODUCCIÓN

Utilizar la primera parte del resumen de la pág. 288.

### - DESARROLLO

- LA TRANSICIÓN POLÍTICA (toda la pág. 289, incluido el cuadro de la derecha)
- LOS GOBIERNOS DE LA TRANSICIÓN:
  - EL GOBIERNO DE ARIAS NAVARRO (diciembre 1975- julio 1976)
  - EL GOBIERNO DE ADOLFO SUÁREZ (julio 1976-junio 1977)
  - FASE CONSTITUYENTE
  - LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA Y LA CRISIS DE LA UCD

### - CONCLUSIÓN

## Tema 15.2.- LA CONSTITUCIÓN DE 1978. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y DESARROLLO INSTITUCIONAL. EL ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS

**-INTRODUCCIÓN** (*En este tema es importante pero larga, así que resumir desde la muerte de Franco y las leyes que permitieron el cambio, hablar brevemente de la transición y la llamada Fase constituyente*) Arrancar de la Transición y la Fase Constituyente (primer párrafo pág. 293) para enmarcar la Constitución, e incluir también el primer párrafo de la pág. 296

### - DESARROLLO

**I- LA CONSTITUCION DE 1978** (Completar los contenidos de las pág. 296-297 con este texto)

- La Constitución española de 1978 consta de 169 artículos. La Constitución tiene: Un Preámbulo (redactado por Enrique Tierno Galván), un Título Preliminar y diez Títulos divididos en capítulos.

Además en ella podemos diferenciar tres partes:

- 1.- Una parte dogmática, dedicada a los principios, derechos y deberes fundamentales del Estado y del individuo (artículos del 1 al 55).
- 2.- Otra parte orgánica dedicada a las instituciones y sus funciones (artículos del 56 al 165). Incluida la forma en que se distribuye territorialmente el poder del estado.
- 3.- Y una parte final dedicada a la Reforma de la propia Constitución (artículos del 166 al 169).

- Principios del texto constitucional y desarrollo institucional (pág. 296-297): Incluir el apartado régimen político, la jefatura del estado, la división de poderes – importante citar el congreso y el senado, que son instituciones, así como el Tribunal Constitucional en el recuadro de la derecha- los derechos y libertades, la no confesionalidad del estado...

Os puede resultar aclarador el siguiente texto, donde resultará más fácil aclarar algunos conceptos:

“La Constitución de 1978 declara a España como un “*Estado social y democrático de derecho*”, organizado como una monarquía parlamentaria, en la que la Corona tenía básicamente funciones representativas y en el que el ejército quedaba sometido al poder civil. Así mismo el texto fijaba el carácter NO confesional del Estado y contenía unas declaraciones de derechos y libertades civiles y políticas muy completas<sup>1</sup> inspiradas en el liberalismo del siglo XIX. Se abolía la pena de muerte y se incluía un amplio capítulo de derechos sociales y económicos.

<sup>1</sup> Su finalidad es proteger al individuo frente al Estado y frente a los demás individuos. De estos derechos y libertades, unos hacen referencia al hombre como persona física (el derecho a la vida, a la integridad física y moral, derechos referentes a la libertad y seguridad personales, el derecho al honor, a la intimidad personal, la

El sistema español conserva el diseño tripartito de división de poderes de Montesquieu, entre Poder ejecutivo, Poder legislativo y Poder judicial, siendo este último independiente.

Los principales órganos de gobierno son: la CORONA (hereditaria y vitalicia), el GOBIERNO (donde destaca la figura de su Presidente) y las CORTES GENERALES (suponen una de las instituciones fundamentales del Estado: son quienes mejor y más directamente representan al pueblo ya que sus miembros son elegidos por todos los ciudadanos con derecho a voto. Las Cortes se componen de dos Cámaras: el **Congreso de los Diputados y el Senado**.

En cuanto a la organización territorial: Fundamentalmente hay dos maneras de organizar territorialmente un país: una, con un criterio unitario en la que sólo se reconoce un centro de poder; y otra en base a un criterio pluralista, estableciendo la existencia de varios centros de decisión política. Los constituyentes españoles, escogieron una fórmula que se encuentra entre ambos términos y que es denominada por los expertos en Derecho Político como **Estado Unitario con Autonomías Políticas**. El estado Español se organiza territorialmente en Municipios, Provincias y Comunidades Autónomas.

La Constitución planteaba el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones, reconociendo como lenguas oficiales y el castellano y demás lenguas españolas en las Comunidades Autónomas correspondientes.”

- EL ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS (pág. 298-299)

- CONCLUSIÓN (en este tema es muy importante): el cuadro de la derecha de la pág. 296

---

inviolabilidad del domicilio, derecho de residencia y la libertad de circulación. Otros hacen referencia al hombre como persona espiritual, y en este sentido son fundamentales la libertad de pensamiento, la de expresión y la libertad religiosa. Por último, todo Estado de Derecho se caracteriza por el reconocimiento de los derechos cívico-políticos: derechos de reunión y manifestación, el derecho de asociación, y el derecho de sindicación de huelga.